

MEMORIAL DE NULIDAD RAD: 2018-00742 MARVIS CONSTRUCTORA.

juridico@jorgenaranjo.com.co <juridico@jorgenaranjo.com.co>

Mié 29/06/2022 9:55 AM

Para:

- Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- asistente@jorgenaranjo.com.co <asistente@jorgenaranjo.com.co>;
- gestor@jorgenaranjo.com.co <gestor@jorgenaranjo.com.co>

Buenos Días

Señor

**JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE**

**E. S. D.**

|                    |                            |
|--------------------|----------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO EJECUTIVO</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>BANCO DE OCCIDENTE</b>  |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>MARVIS CONSTRUCTORA</b> |
| <b>RADICADO:</b>   | <b>2018-00742</b>          |

Mediante el presente correo electrónico me permito aportar memorial de Nulidad.

*Cordialmente,*

*CAROLINA CUELLAR FLAKER*

*Coordinadora Jurídica*

*Avenida 2 Norte #7N-55 Of.504*

*Edificio Centenario II – Cali*

*Tel. + ( 572 ) 8897691*

**NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S.**

Santiago de Cali, junio 28 de 2022.

Señor  
**JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE)**  
E.                    S.                    D.

|             |                            |
|-------------|----------------------------|
| REFERENCIA: | <b>NULIDAD</b>             |
| PROCESO:    | <b>EJECUTIVO</b>           |
| DEMANDANTE: | <b>BANCO DE OCCIDENTE</b>  |
| DEMANDADO:  | <b>MARVIS CONSTRUCTORA</b> |
| RADICACIÓN: | <b>2018 - 00742</b>        |

**JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 34.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 16.597.691 de Cali (Valle), actuando en nombre y representación del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, le solicito comedidamente se sirva **DECLARAR LA NULIDAD DEL NUMERAL TERCERO DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 840 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2022 Y NOTIFICADO POR ESTADO EL 21 DE JUNIO DE 2022** , por medio del cual, NIEGAN LA SOLICITUD DE CORRER TRASLADO A LAS EXCEPCIONES, VIOLANDO ASI EL DERECHO A LA DEFENSA DE LA PARTE DEMANDANTE, por no haber allegado copia al suscrito de los escritos presentados por el apoderado de la parte pasiva donde se contesta la demanda y se proponen excepciones merito como lo determina el Decreto 806 del 2020.

**ARGUMENTOS DE FONDO QUE SOPORTAN LA DECLARATORIA DE NULIDAD**

Me permito solicitar la nulidad del numeral tercero del auto de sustanciación No 840 mediante el cual se niega la solicitud de correr traslado a excepciones presentadas por el extremo pasivo, con base en los siguientes:

**HECHOS**

1. Mediante Auto de Sustanciación No. 840 del 17 de junio de 2022, notificado por estado el 21 de junio de la misma anualidad en el numeral tercero se niega la solicitud de correr traslado a excepciones presentadas por el extremo pasivo, sin tener en cuenta lo ordenado en el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020, que reza así:

**Artículo 9.** *Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*

**AV. 2N No. 7N – 55 Ofic. 504, Centenario 2. Telefono: 884 4838 – 889 3113  
CALI-COLOMBIA**

NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S.

**De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.**

**Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.** (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En tal sentido, a mi mandante por intermedio del suscrito, se le esta vulnerando el derecho al defensa consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, toda vez que, el escrito presentado por la parte pasiva, no se le corre traslado por medio de Auto y tampoco se avizora que la parte demandante remita copia de las excepciones al correo electrónico autorizado del suscrito.

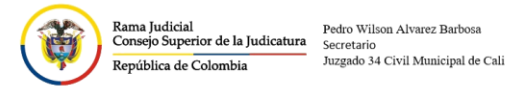
Si bien es cierto, tal como se menciona en el Auto en la parte motiva la secretaria de la oficina judicial envía copia del expediente tal como lo muestra en su captura de pantalla, no se corre traslado de las excepciones siendo este el medio tal como se menciona en el escrito anterior, situación que paso a demostrar de la siguiente forma:

**CORREO ENVIADO EL 31 DE ENERO DE 2022:**

|                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                          |                                                                                                                                      |                                                                                                                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  01 201800742 AutoRecursoReposicionCesionCredito.pdf<br>125 KB |  02 201800742 AutoCorreTrasladoExcepcionesMentoEjecutivo.pdf<br>66 KB |  03 201800742 MemoriaSolicitudNulidad.pdf<br>1 MB |  04 201800742 MemoriaSolicitudImpulso.pdf<br>118 KB |
|  05 201800742 MemoriaImpulsoProcesal.pdf<br>241 KB             |  06 201800742 AutoCorreTrasladoNulidad.pdf<br>74 KB                   |  07 201800742 AutoResuelveNulidad.pdf<br>153 KB   |  08 201800742 AutoDevuelveSecretaria.pdf<br>92 KB   |

----- Forwarded message -----  
De: Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <34cmcali@cejdos.ramajudicial.gov.co>  
Date: lun, 31 ene 2022 a las 18:19  
Subject: PROCESO 2018-00742 EXPEDIENTE DIGITAL PARTE 3  
To: Naranjo Azcarate Abogados <naranjoabogados@gmail.com>, Orlando Sandoval <orlandos@jorgenaranjo.com.co>

Cordialmente,



**ARGUMENTOS JURIDICOS**

**1. VIOLACIÓN DERECHO DE DEFENSA (ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.**

**"ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; **a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las**

**AV. 2N No. 7N – 55 Ofic. 504, Centenario 2. Telefono: 884 4838 – 889 3113  
CALI-COLOMBIA**

que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.

**2. NO ACATAMIENTO DE LA NORMA (DECRETO 806 DEL 2020).**

**Artículo 9.** Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

**De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.** (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

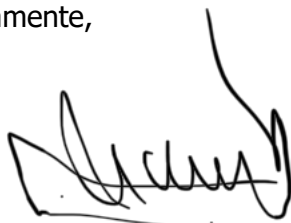
En conclusión, señor Juez, al suscrito no se le corre traslado en debida forma sobre el escrito presentado por la parte demanda, vulnerando el derecho al defensa consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, por consiguiente, realizo la siguiente:

**SOLICITUD**

De acuerdo a lo anterior, solicito Señor Juez se sirva DECLARAR LA NULIDAD DEL NUMERAL TERCERO del Auto de Sustanciación **No 840 del 17 DE JUNIO DE 2022 Y NOTIFICADO POR ESTADO EL 21 DE JUNIO DE 2022**, por medio del cual, NIEGAN LA SOLICITUD DE CORRER TRASLADO A LAS EXCEPCIONES, ya que no se corrió traslado de las mismas como lo determina el Artículo 9 Decreto 806 del 2020, violando el derecho de defensa a mi mandante.

Del Señor Juez;

Atentamente,



**JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**

C.C. No. 16.597.691 de Cali (Valle)

T.P. No. 34.456 del C.S.J.

recepción@jorgenaranjo.com.co/juridico@jorgenaranjo.com.co/asistente@jorgenaranjo.com.co